

trucción general y pública de cuantos quieran dedicarse á la carrera de la Minería.—Segundo: que para este fin, como primitivo, costeará el fondo dotal del Cuerpo de profesores, instrumentos, colecciones, utensilios y experimentos que fueren necesarios.—Tercero: que como medio conducente á que con más facilidad y seguridad se verifique su objeto, se establece al mismo tiempo un Seminario para un número indeterminado de jóvenes, manteniendo de continuo con la dotacion correspondiente y á expensas de dichos fondos, por ahora á 25 de entre ellos, descendientes ó parientes próximos de Mineros, prefiriendo á los más pobres. En conformidad de estos datos ha formado el siguiente Plan, en que presenta á V. S. una idea sucinta y general del arreglo, direccion y economía que juzga pueden adoptarse por ahora, reservando para más adelante, y cuando la experiencia haya dado algunas luces, el individualizar con la correspondiente extension cada uno de los artículos que en él se expresan, añadiendo los que al presente se omitan y corrigiendo los que se reconozcan defectuosos; creyendo sea ésto suficiente para que V. S. pueda desde luego proceder á verificar la formación del Colegio, particularmente si se sigue la idea que para dar principio á él propone á continuación del plan, que divide en los artículos siguientes:

Artículo 1º—De la enseñanza.

«Para la enseñanza cómoda de las ciencias, así auxiliares como inmediatas y propias de la Minería, y su fácil adquisicion para los que se dediquen á ellas, se hacen necesarios 4 años de curso, en los cuales se deberán explicar aquellas por el orden siguiente.

«El primer año las Matemáticas puras, en que se comprenderá la Aritmética, el Algebra, la Geometría elemental, la Trigonometría plana y las secciones cónicas.

«El segundo la Geometría práctica cuyas aplicaciones se di-

rigirán á las operaciones propias y usuales en la Minería, comprendiendo, por consiguiente, en ella, la que llaman Geometría Subterránea, y á continuacion la Dinámica y la Hidrodinámica.

«El tercer año la Química, reducida á la parte del reino mineral, y comprendiendo tambien en ella la Mineralogía ó conocimiento de los minerales, así por sus caractéres exteriores como por sus principios constitutivos y medios de analizarlos; y á continuacion la Metalurgia que trata de los diversos métodos y operaciones con que se benefician generalmente todos los productos subterráneos.

«El cuarto año la Física subterránea ó teoría de las montañas como introduccion al laborio de las Minas que debe seguir y comprender todas las faenas que ocurran en las excavaciones subterráneas desde el primer reconocimiento de un terreno, hasta la extraccion de los frutos y demas materias fuera de ellas.

«Estas son las partes que se consideran necesarias y al mismo tiempo suficientes para la instruccion que se requiere en un minero en cuanto á lo facultativo, á que se agrega el dibujo y estudio de la lengua francesa como medios conducentes á que extiendan y multipliquen los Colegiales por sí mismos los conocimientos que del Seminario no debe esperarse saquen sino en el estado de elementos.

«Para cada curso habrá un Profesor particular, electo con arreglo á las Ordenanzas, con la aptitud correspondiente para el desempeño de las partes que se le confiaren.

«Se dispondrán en este Seminario, ademas de las aulas necesarias, un Gabinete de modelos de máquinas, hornos, utensilios, etc.; otro de minerales y productos de los beneficios y un laboratorio de química.

«Además de los Actos públicos que se previenen en el Artículo 13 Titº 18 de las Ordenanzas, habrá á mediado del curso exámenes privados para reconocer el aprovechamiento de los Discípulos y procurar tomar alguna providencia con los que se hallen más atrasados.

«Para la debida inteligencia de las explicaciones de los Maes-

tros, particularmente en el tercero y cuarto año, se hace indispensable que los jóvenes tengan con anticipacion algunas ideas generales del laborio de las minas y operaciones del beneficio; y á este efecto, como tambien para hacer más perceptible con la práctica y arraigar más en la memoria los principios teóricos que se les hayan dado en las lecciones, será necesario vayan con sus respectivos maestros por unas temporadas á algunos de los Reales de minas más próximos á la Capital, y que allí se exerciten practicamente en las materias correspondientes al estado de la instruccion de cada uno; eligiendo para este fin, los dos ó tres meses últimos del año, para cuyo tiempo deberán acabarse los cursos del Colegio.

« Concluidos los cuatro años de Colegio, se repartirán los colegiales á los Reales de Minas, en donde dirigidos por los Peritos facultativos, se exercitaran en la práctica de las operaciones y laborios durante dos años, al cabo de los cuales, examinados en el Tribunal, se les despacharán los títulos correspondientes, para que en cualquiera parte puedan ejercer su facultad.

Artículo 2.º—Circunstancias de los Colegiales.

« Ya previenen las Ordenanzas las circunstancias principales que deben concurrir en los sujetos que se admitan de Seminaristas en este Colegio; y solo tenemos que añadir que conuendrá no se reciba ninguno de menor edad que la de 15 años, ni mayor que la de 20; y que todos entren con principios de la Aritmética y bien sueltos á lo menos en las cuatro reglas y los quebrados.

« El número de los que hayan de mantenerse á costa del fondo dotal, previenen tambien las Ordenanzas haya de ser por ahora de 25, de los cuales debe entenderse que solos 16 ó 17 estarán siempre en el Colegio repartidos en las cuatro clases; y los demas en los Reales de minas exercitandose en la práctica;

de modo que dando fin á ésta cada año cuatro ó cinco sujetos, deberan entrar anualmente otros tantos nuevos en el Seminario, para que así se verifique que haya de continuo 25 mantenidos por dicho fondo.

« Proviendo el producto de éste de las contribuciones parciales de todos los Reales de minas de este Reino, parece muy justo el que por turno se vayan recibiendo estos 25 colegiales, cuando no de todos ellos, á lo menos de todas las Diputaciones territoriales, y á proposicion de éstas, para que así se haga general el beneficio que resulta de este establecimiento.

« La pension que para cada uno de estos 25 colegiales se asignó en la representacion hecha al Rey en 1774 por los Apoderados de la Minería, es de 300 pesos; pero la Ordenanza no prefiere ninguna, y solo dice que se han de mantener con la correspondiente regular decencia. En este supuesto y considerando que tal vez esta cantidad de 300 pesos será ó escasa ó demasiada, parece conveniente no se determine cuál haya de ser, hasta que la experiencia de los primeros años suministre datos seguros para regularla; lo que debe sufrir tanta ménos dificultad en estos pensionados, que á la verdad es inútil que se fije cantidad alguna para ellos, sino que se gaste lo que sea necesario, pero con la mayor prudencia y economía. No puede servir de regla en el particular lo que se observa en otros Colegios: porque habrá bastante diferencia en cuanto al vestuario, y conviene que la haya tambien en el trato, aseo y limpieza.

« Ademas de los 25 jóvenes cuya manutencion debe correr de cuenta del fondo de la Minería, se admitirán en el Colegio cualesquiera otros, con tal que sus parientes ó interesados paguen por ellos la pension correspondiente: ésta es indispensable determinarla; pero tampoco podrá hacerse con seguridad por el pronto, por las razones que quedan expuestas; sin embargo, para no privarlos de esta conveniencia en los primeros años, podrian considerarse los 300 pesos como una cuota aproximada, quedando responsables los que quisieran conformarse, á satisfacer el exceso que pudiera haber en la que se señale,

como tambien por su parte el Colegio á devolverles el sobrante si resultare alguno. Siendo corta la diferencia que en esto puede haber, parece no tendran dificultad los interesados en acomodarse á este arbitrio.

«Convendria tambien el que la pension que se determinase para estos Pupilos, fuese concebida en los términos siguientes. Suponiendo fuese de 300 pesos cuando el Colegio se obligase á subministrarles todo con inclusion de la limpieza y vestuario, se podria regular (por exemplo) en 200 pesos por sola la comida, asistencia y limpieza; y 150 cuando los interesados cuidasen con separacion del vestuario, lavadura y compostura de la ropa: debiendose entender que en todos estos casos el vestido y demas equipajes de cada colegial han de ser de la misma hechura, calidad y número de piezas que los de los primeros 25.

«El vestido conviene sea uniforme; y como menos manchoso podria escogerse uno azul con collarin y vuelta encarnada y boton dorado, y en este por divisa la estampa de las dos letras C. M. iniciales del Colegio ó Cuerpo de Minería; ó en su lugar la de un pico y una cuña cruzados en aspa, ó bien los tres signos del oro, la plata y el azogue.

«El equipaje de cada Colegial podrá componerse de lo siguiente:

Un uniforme completo como quèda dicho.

Otro igual de frac para diario.

Ocho camisas.

Cuatro corbatines de hebillas blancos y dos negros.

Seis pañuelos.

Cuatro calzoncillos.

Cuatro gorros para dormir.

Cuatro pares de medias de seda.

Seis pares de calcetas.

Dos pares de zapatos.

Un juego de hebillas de metal dorado.

Dos sombreros.

Una bata para peinarse.

Un baul.

Un colchon.

Una almohada y dos fundas.

Cuatro sábanas.

Una colcha ó manta.

«No debe incluirse en la pension anual que se les destine, el equipaje que á la entrada en el Seminario ha de tener cada colegial; sino que por separado ha de correr de cuenta de los interesados, y del fondo de Minería para los que se hayan de mantener de él, comprendiendose solo en dicha asignacion las composturas y refacciones que en él ocurran en lo sucesivo.

Artículo 3º—Gobierno.

«Para el gobierno interior de este Colegio se hacen necesarios los sujetos siguientes.

«Un Capellan que haga de Rector, y bajo las órdenes del Director corra con el gobierno general de la casa cuidando de su buen orden, y que todos los dependientes y empleados observen y cumplan exactamente sus respectivas obligaciones, atendiendo con especialidad á la buena educacion de los colegiales en la vida cristiana y política y que aprovechen bien su tiempo.

«Un segundo capellan que será Vice-Rector, y ayudará al Rector en todas sus funciones, con inmediata dependencia de él.

«Un Mayordomo á cuyo cargo estará la economía de la casa, llevando con puntualidad las cuentas de todos los gastos, haciendo los acopios necesarios y zelando la conducta de todos los criados bajo las órdenes del Rector.

«Un comprador, que siendo al mismo tiempo despensero, cuide de todas las provisiones, de traer diariamente lo necesario para el sustento de la casa y de suministrar con su cuenta y ra-

zon y previo permiso del Mayordomo, lo que vaya necesitando.

« Los criados necesarios para peinar á los colegiales, servir á la mesa, hacer las camas, limpiar, barrer y hacer cuanto se ofrezca, regulándose uno por cada ocho ó diez colegiales.

« Un cocinero.

« Un galopin de cocina, ó más si fueren necesarios.

« Un portero.

« Por lo que mira á los sueldos que deben gozar anualmente así estos empleados como los profesores y maestros serán los siguientes.

El Rector.....	1,000
El Vice Rector.....	800
El Profesor de Matemáticas.....	1,500
El de Mecánica.....	2,000
El de laborio de Minas.....	2,000
El de Chimia y Metalurgia.....	2,000
El Maestro de lengua francesa.....	800
El Mayordomo.....	600
El despensero.....	300
Los criados cada uno.....	120
El Cocinero.....	200
Los galopines á.....	80
El Portero.....	200
Médico, Cirujano y Botica.....	500

« Del Maestro de Dibujo no se hace aquí mención por estar pagado por separado á la Real Academia de S. Carlos.

Artículo 4.^o— Distribucion diaria.

« A las seis de la mañana se levantaran todos los Seminaristas, pasarán en bata ó chupa á un Salon en que harán su ora-

cion, ofreciendo las obras á Dios; y acabada ésta, se levantarán, peinarán, desayunarán y volverán á sus cuartos para vestirse.

« De 7 á 8 estudiarán y repasarán sus lecciones.

« A las 8 oirán la misa que les dirá en el mismo Colegio el Rector ó Vice Rector; y acabada ésta pasarán á sus respectivas clases en donde estarán hasta las 10½.

« De 10½ á 11 recreacion.

« De 11 á 12 estudiarán sus lecciones para la tarde.

« De 12 á 2½ comida y recreacion ó descanso.

« De 2½ á 3 repaso de la leccion.

« De 3 á 4 acudirán á sus respectivas clases.

« De 4 á 5 leccion de lengua francesa.

« De 5 á 6 recreacion.

« De 6 á 7 estudiarán la leccion para el dia siguiente.

« De 7 á 8 acudirán todos al dibujo.

« De 8 á 9 Rosario y Cena, y acabando con el exámen de conciencia irán todos á acostarse.

« De esta distribucion diaria solo se distinguirán los dias Jueves Sábado y Domingo en lo siguiente.

« La tarde del primero será de asueto en la semana que no hubiere fiestas: en la del segundo la hora de clase se reducirá á los elementos de Geografía que explicará el Profesor de Matemáticas ó alguno de los Capellanes ú otro que fuere más apropiado de los empleados de la Casa.

« Los Domingos y dias festivos la hora de estudio de 7 á 8 de la mañana se reducirá á Doctrina Cristiana: despues de la misa hará una plática el Rector ó Vice Rector; y concluida ésta acudirán á alguna funcion de Iglesia si la hubiere; y en su defecto, ó despues de ella, divididos en trozos, irán solos ó acompañados de los Gefes del Colegio á hacer visitas: así á los Sres. Ministros del Tribunal, como á algunas otras personas principales; para que por este medio, al mismo tiempo que tomen la instruccion de la facultad, adquieran tambien los modales de la Sociedad.

« Por la tarde asistirán á alguna funcion de Iglesia si la hu-

biere, daran un paseo, volveran al Colegio al anochecer, y tendran la hora de estudio de 6 á 7 en lugar de la del dibujo que no habrá estos dias; siguiendo en lo restante la misma distribucion que en los de trabajo.

«Se confesarán los colegiales todos los meses, escogiendo para ello las festividades del Señor ó de la Sma. Virgen, y en su defecto el último domingo del mes. Habrá dos ó tres dias de campo al año para todos los Colegiales, y ademas otro particular para solo aquellos que en los exámenes hubieren merecido y ganado los premios.

Artículo 5.º—Asistencia y cuidado.

«Comerán los Colegiales de 8 en 8 ú otro número proporcionado, en varias mesas que gobernarán el Rector, Vice-Rector y Mayordomo, comiendo tambien con ellos para que, observando los de cerca puedan cuidar de que esten con aseo y el modo correspondiente, y los acostumbren á las civilidades recibidas en la Sociedad en semejantes actos; y para evitar toda envidia alternaran cada trozo por semanas, de una mesa á otra.

«La comida que diariamente se dé será la siguiente

- 1.—Desayuno con chocolate.
- 2.—A medio dia sopa, puchero, un principio y postre.
- 3.—A las 2 de la tarde chocolate.
- 4.—A la noche cena con ensalada, guisado ó asado, legumbres y postre. En los dias de Navidad y otros clásicos podrá añadirse á esto algun extraordinario.

«Se les lavará, planchará y compondrá la ropa blanca, igualmente que lo demas de su vestuario, á los que hubiere obligacion de hacerlo.

«Cada colegial dará semanariamente su ropa para lavar y componer, á uno de los criados, con una nota de las piezas que sean; la que entregará éste al Mayordomo, que será quien inme-

diatamente se entienda con lavandera, Sastres y Zapateros. Y por el contrario, la ropa lavada y compuesta la devolverá semanariamente el Mayordomo por medio del criado correspondiente á sus respectivos dueños. A este efecto, divididos los Colegiales en trozos, cuidará de cada uno un criado particular.

«Para las enfermedades de algun cuidado se destinará un cuarto separado en donde estén con quietud y sin ser molestados los enfermos.

«Para recreo de los Colegiales se pondrá una mesa de truco y algunos otros juegos inocentes; prohibiendoles severamente todos los de naipes y cualesquiera de azar ó embite: y para ciertas diversiones ú otra cosa que se les ofrezca, se les dará dos reales á cada uno todos los domingos.

«A esto se reduce lo que el Director cree deber proponer á V. S. por ahora, limitandose á dar una idea general de este establecimiento y el pormenor más preeiso para su gobierno, y en ello ha procurado seguir cuanto se previene en el Tit. 18 de las novísimas Ordenanzas, de las cuales solo se ha separado en el tiempo destinado á los Colegiales para imponerse en la práctica de la facultad, concluidos sus estudios en el Colegio, limitandola á dos años en lugar de tres que prescribe el artículo 14 de dicho título, por considerarlo suficiente una vez que estén bien establecidas las clases de aquel.

«En el arreglo que propone prescinde del número mayor ó menor de sujetos que puedan juntarse, así para vivir dentro del Seminario como Colegiales, como para acudir de fuera á las clases, mirandolo en algun modo como independiente de estos particulares: pues en nada puede hacer variar esto ni las clases ni el número y calidad de los profesores y gefes interinos del establecimiento; y solo puede inducir alguna diferencia en la extension del edificio y el número de criados.

«Aunque en este plan se expone el arreglo general que se conceptúa más ventajoso para este establecimiento, se reconocen varias dificultades para que pueda disponerse desde luego en la formalidad y extension que debe abrazar, como son:

Primero: que el edificio destinado para este Colegio no está con el repartimiento y arreglo que convendrá tenga, y que para prepararlo se necesita algun tiempo.

«Segundo: que no habiendose acopiado los instrumentos, modelos, utensilios y materiales precisos para la enseñanza de las diferentes ciencias y facultades que en él deben explicarse, no puede esperarse se logren tan pronto, si como es regular se ha de encargar la mayor parte á Europa.

«Tercero: que igualmente piden algun tiempo las diligencias y formalidades necesarias para proporcionar todos los profesores.

«Cuarto: que debiendo los colegiales seguir sus estudios por el órden que se establezca, es regular no se encuentren por el pronto jóvenes apropósito para llenar todas las clases.

«Por todo ésto cree el Director no sea necesario ni en algun modo conveniente que este Colegio se ponga desde luego en el pie completo de clases y distribuciones que se expresan en el presente plan; y le parece que solo debería pensarse por ahora en que se verifique con la mayor brevedad su ereccion, aunque solo sea parcial y provisional: reservando para más adelante el indagar los medios, ó ir sucesivamente tomando las providencias correspondientes para completarlo.

«Consecuente á ésto propone á V. S. que por el primer año se limite la enseñanza á la primera de las cuatro clases principales que se expresan en el plan: que al siguiente, permaneciendo y continuando ésta, empiece tambien la segunda; y que al tercero, si se puede, se establezcan igualmente las otras dos; de modo que dentro de dos años ó á lo más de tres, se hallen completas y corrientes todas las esenciales á este Colegio.

«Con esta disposicion no necesitandose para el primer curso acopio de instrumentos ni utensilios que son indispensables para los tres siguientes, se dará tiempo para buscarlos y facilitarlos para cuando se hagan necesarios. Igualmente bastará el que para el primer año se ponga un Profesor de Matemáticas, que podrá ser D. Andres José Rodriguez en los términos que por

cuerda separada tiene ya propuesto á V. S. el Director en cumplimiento de la Real Orden de 18 de Abril de 1788 y que en las demás se vaya pensando cuando se necesiten.

«Observa el Director que siguiendo este plan en el principio, y no admitiendo sino cuatro ó cinco pensionados de cuenta del fondo dotal en cada año, al cabo de seis años no se lograrían más que cuatro ó cinco sugetos instruidos, y que por consiguiente serían muy lentos en esta parte los progresos del Colegio.

«Para compensar este atraso y que al cabo de los seis años que duran los cursos y la práctica, se proporcione el mismo número de sugetos instruidos que resultaría estableciendo á un tiempo las cuatro clases, y destinando desde luego cuatro pensionados para cada una, convendría que en el primer año entraran en 16 ó 17, y en el segundo y siguientes solo los cuatro determinados: los primeros 16 ó 17 seguirían juntos el 1º y 2º curso; al tercero se dividirían en dos trozos de los cuales se destinaria el uno para el de Chimia y Metalurgia, y el otro para el de laborío de Minas: al 4º cambiarían de clases; y pasando el 5º todos á la práctica, la concluirían en el 6º, y resultarían entónces los mismos 16 ó 17 que en la suposicion hecha.

Es verdad que en este caso el fondo de la Minería vendria á gastar unos 8,000 pesos más al cabo de los seis años, que en la dicha suposicion; pero se compensaria con 10,000 que ahorraría en los dos primeros años en los sueldos de los profesores; y así esta disposicion nunca seria gravosa á dicho fondo.

Este arbitrio parece ser el más adecuado en las circunstancias presentes, para no demorar la erección de este Colegio, y evitar al mismo tiempo la confusion, poco fruto y malas consecuencias que podria acarrear el querer ponerlo en corriente de un golpe, faltando para su buen órden tanto como falta en el dia.—México, 12 de Enero de 1790.—*Fausto de Ethuyar.*»

Enero 22.—El Tribunal de Minería remite este Plan al Virey, Conde de Revillagigedo.

En oficio separado le expresa su conformidad con la propuesta del Director de 30 de Abril de 1789, respecto de que se nombre á D. Andrés Rodríguez catedrático de Matemáticas.

Febrero 12.— El Virey remite al Tribunal el Oficio que sigue: «El Plan formado por el Director de ese Real Tribunal en doze de Enero último, con que da Vsia cuenta en Carta de veinte y dos del mismo para el establecimiento y apertura del Colegio de Minería que previene la Real Orden de diez y ocho de Abril de ochenta y ocho, debe establecerse en la manera provisional que propone el mismo Director; pero no con menos numero de Pensionados del que previene la ordenanza en el Artículo segundo del titulo diez y ocho, aun reciviendose desde luego los veinte y cinco señalados en ellas, porque unos desistirán, otros enfermarán y faltarán otros por otras causas.

«En esta atencion lo he aprobado con calidad de por aora y prevengo á Vsia disponga se proceda desde luego á poner en planta dicho Colegio con el arreglo y distribucion de oficinas que parezca bien al Director, quien para que yo pida al Exmo. Señor Superintendente General D. Antonio Valdes los Profesores é instrumentos que se necesiten, deberá señalar los que sean, remitiendome una Lista por triplicado; en inteligencia de que ese Real Tribunal ha de remitir á disposicion de dicho Señor Ministro la cantidad que poco mas ó menos considere necesaria para su habilitacion. De todo lo que prevengo á Vsia para su inteligencia y cumplimiento.

«Dios guarde á Vsia muchos años. Mexico doze de Febrero de mil setecientos noventa.— *El Conde de Revilla Gigedo.*— Al Real Tribunal de Minería.»

Febrero 15.— El Tribunal, formado por los Sres. Liceaga, Barroso y Conde de Regla y Secretario Arroyo, provee un auto mandando que se expida oficio al Director General á fin de que forme una lista de todos los instrumentos necesarios para el uso y enseñanza en el Colegio de Metalurgia, cuya lista se remita al Virey, exponiéndole lo que corresponda al nombramiento de Profesores, con arreglo á la prevencion de las Ordenanzas, y disponiendo se cumpla con el artículo 22 del Título 1º de éstas.

Febrero 19.— El Tribunal, por auto de esta fecha, aprueba el gasto de doscientos ochenta y siete pesos cinco y medio reales,

erogado por el Director general en la construcción de hornos y utensilios para el Laboratorio del Colegio; y expide el libramiento contra el Factor para su pago.

Febrero 20.— El Director D. Fausto de Elhuyar sale para Sombrerete con el objeto de reconocer las minas, para cuya explotación solicitaban los Sres. Fagoaga un avío de los fondos del Tribunal.

Marzo 4.— El Virey Conde de Revillagigedo dirige un oficio al Tribunal en que le dice que estimando equivalente el examen que conforme á la Real Orden de 18 de Abril de 1788 debía sufrir el Sr. Rodríguez, el informe rendido por el Director el 30 de Abril de 1788, apoyado por el Tribunal el 22 de Enero de 1790, se nombre provisionalmente catedrático de Matemáticas á D. Andrés José Rodríguez, con el sueldo anual de 1,250 pesos en lugar de 1,500 señalado en el plan.

Marzo 5.— El Tribunal, por auto de esta fecha, manda expedir al Sr. Rodríguez el nombramiento respectivo.

Marzo 24.— En cumplimiento de la orden del Virey fecha 12 de Febrero, que el Tribunal comunicó el 15 al Sr. Elhuyar, éste remite de Sombrerete la lista de los instrumentos y útiles necesarios para el Colegio, acompañada de una parte expositiva.

Comienza por los aparatos para la clase de Física experimental, guiándose por la obra del Profesor Sigaud de la Fond, catedrático del ramo en París, traducida por Tadeo López. Sigue con los útiles de Química, reactivos, ingredientes, etc.

Recomienda la adquisicion de una coleccion mineralógica cuya necesidad demuestra, y pide un surtido de instrumentos de gabinete y de campo para los trabajos mineros; á fin de que los Ingenieros que se vayan formando, puedan ejecutar las operaciones de su profesion.

Encarga las obras de texto, recomendando para el estudio de las Matemáticas la obra de D. Benito Bails escrita en 1779, de la que pide cien ejemplares. Propone además se sitúen en España 15,000 pesos para estas compras.